

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00012/2026

Santiago, 13 de enero de 2026

APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA “DOMINÓ” COMO MODALIDAD DEPORTIVA.

VISTOS:

- a) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) El Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.
- d) La Ley N° 19.712, del Deporte.
- e) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- f) Decreto Supremo N° 96, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de Ministro del Deporte al Sr. Jaime Pizarro Herrera.
- g) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2º, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
- h) Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3º y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado.
- i) La Resolución Exenta electrónica N° 156, de 2023, del Ministerio del Deporte, que designa nueva integrante del Panel de Reconocimiento de Modalidades Deportivas, Especialidades Deportivas y Actividades Físicas asimiladas.
- j) Presentación suscrita por don Luis Felipe Sardo Hilders, de fecha 30 de abril de 2025, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que se solicita el reconocimiento de la actividad física “Dominó”, como modalidad deportiva.
- k) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 30 de abril de 2025, don Luis Felipe Sardo Hilders, ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Dominó” como modalidad deportiva.
2. Que, el solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Dominó” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que, en lo relativo a los orígenes de la actividad física, el solicitante señala:
 - La enciclopedia china **CHU SZ YAM** (Investigaciones sobre las tradiciones de todas las cosas), atestigua que las fichas de dominó fueron inventadas por un estadista que vivió en el año 1120. Se dice este estadista (cuyo nombre se desconoce) presentó la idea al emperador Hui Tsung; una vez recibida la aprobación del emperador, el juego habría sido distribuido al extranjero mediante una orden imperial durante el reinado del hijo de Hui, Kao-Tsung (1127 - 1163). No obstante, otros historiadores aseguran que este texto se refiere con esto solo a la estandarización del dominó en el resto del mundo, y no a la invención del juego en sí.
(<https://muyinteresante.okdiario.com/historia/34943.html>)
 - En Occidente, el dominó se registró por primera vez a mediados del siglo XVIII en Italia y Francia y aparentemente fue introducido en Inglaterra por los prisioneros franceses a fines del siglo XVIII.
(<https://muyinteresante.okdiario.com/historia/34943.html>)
 - El nombre del juego se lo dieron los franceses y curiosamente lo copiaron de una capucha negra por fuera y blanca por dentro que usaban los curas en invierno. Esta palabra se refirió, como hemos mencionado, primero a un tipo de capucha monástica; luego a un disfraz con capucha y con una pequeña máscara; luego a la máscara en sí misma y, finalmente, a el conjunto de piezas del juego.
(<https://muyinteresante.okdiario.com/historia/34943.html>)
 - Que, actualmente el Dominó es un juego universal, con especial popularidad en toda América Latina (Méjico, Venezuela, Colombia, Panamá, Puerto Rico, Rep. Dominicana, Cuba), el Caribe, muchos países europeos y comunidades latinas en EE. UU. Su práctica está extendida en los cinco continentes.
4. Que, el objetivo del Dominó es ser el primer atleta o pareja en colocar todas sus fichas en la mesa, uniendo extremos con el mismo número de puntos, o bloquear el juego de manera que los oponentes no puedan jugar.
5. Que, al inicio de una partida, se reparten 7 fichas por atleta (en partidas de 4). Comienza quien tenga el doble más alto (usualmente el doble seis) o según sorteo en algunas modalidades. Los atletas a continuación, colocan por turnos una ficha en uno de los extremos abiertos de la cadena de fichas sobre la mesa, haciendo coincidir los puntos. Si un atleta no puede jugar, debe pasar el turno. La mano o ronda termina cuando un atleta coloca su última ficha ("¡Dominó!") o cuando el juego se bloquea ("cierre" o "tranca"). Se suman los puntos de las fichas no jugadas por los oponentes (o todos los atletas en caso de cierre) y se otorgan al ganador de la mano. La partida finaliza cuando un atleta o pareja alcanza un puntaje predeterminado, usualmente a 200 puntos contando todas las fichas no jugadas.

6. Que, en cuanto a las modalidades del Dominó, éste se practica principalmente en *modalidad individual, por parejas* (la más común en competición) o por *equipos masculinos, femeninos o mixtos*.
7. Que, en el plano internacional, el Dominó cuenta con una estructura organizacional compuesta por federaciones que agrupan a países miembros y organizan campeonatos mundiales:
 - **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ (FID).**
 - **FEDERACIÓN MUNDIAL DE DOMINÓ (FEMUNDO).**
 - **FIDO (Federación Internacional de Dominó Online).**
8. Que, la Federación Internacional de Dominó FID, fue fundada en el año 2002 en España. Se encuentra integrada por 22 federaciones nacionales de la disciplina, y ha organizado desde el año 2003 en adelante el Campeonato Mundial de Dominó, además de un vasto circuito de torneos internacionales.

“El campeonato Mundial del año 2006, fue el primer torneo televisado por la cadena de deportes ESPN en la ciudad de Kissimmee, Florida. En el año 2008, Disney fue el anfitrión de un Campeonato Mundial de Dominó, con la colaboración de la cadena de deportes ESPN, y se convirtió en el segundo evento televisado, lo cual generó gran expectativa entre los televidentes y recibió una excelente acogida por parte de la audiencia, logrando establecer su segundo Récord Guinness.” (<https://fidomino.org/about-us/>)



9. Que, en lo relativo a los sistemas de competición internacional de Dominó, el solicitante indica que existen sistemas de competición bien establecidos a nivel mundial, organizados por FID, FEMUNDO y otras entidades. Estos incluyen Campeonatos Mundiales (realizados anual o periódicamente), torneos continentales y regionales.

El Dominó fue una de las disciplinas programadas en los Juegos Bolivarianos Ayacucho 2024, lo que incluyó la participación de atletas chilenos en dicha disciplina.



10. Que, el solicitante señala que en el plano nacional, existe una comunidad activa y organizada en Chile, con aproximadamente 150 personas/atletas, que ha mantenido torneos mensuales y registros durante unos 7 años. Esta comunidad ha logrado representar a Chile en competencias internacionales, demostrando un nivel de organización e institucionalización creciente de la disciplina.
11. Que, en cuanto al equipamiento requerido para la práctica de la disciplina, se indica que el Dominó requiere de 28 fichas estándar, mesas adecuadas para 4 atletas y sillas, planillas para anotar puntuación y opcionalmente, atriles para sostener las fichas. El Dominó, no requiere instalaciones especializadas, ya que puede practicarse en salones, centros comunitarios, sedes sociales, etc. Actualmente, la comunidad en Chile utiliza espacios facilitados por entes comerciales mediante alianzas estratégicas.



12. Que, el solicitante indica que el Dominó es una actividad altamente inclusiva, ya que pueden practicarlo personas de todas las edades, géneros y condiciones físicas, siendo particularmente popular entre adultos y adultos mayores, utilizándose incluso como herramienta terapéutica y de socialización. No existen barreras significativas para su acceso.
13. Que, en cuanto al impacto positivo del Dominó en la salud física y mental de sus cultores, el solicitante indica:
 - Salud Mental: Estimula funciones cognitivas como la memoria, atención, concentración, cálculo y pensamiento estratégico.
 - Bienestar Social: Fomenta la socialización, fortalece lazos de amistad y familiares, y proporciona recreación.
14. Que, en lo relativo a los riesgos de la práctica del Dominó, el solicitante indica que: la práctica de esta disciplina no implica riesgos físicos directos o manifiestos para la salud o integridad de los practicantes. Los únicos riesgos asociados serían los derivados de

un estilo de vida sedentario si no se combina con actividad física, pero no son inherentes al juego en sí.

15. Que, el Dominó se encuentra regulado por el reglamento oficial de la Federación Internacional de Dominó, denominado “REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ”, el cual se encuentra escriturado en idioma castellano e inglés.
16. Que, el artículo 1° del “REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ”, señala que; “De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación Internacional de Dominó, quien en lo sucesivo se denominará denominara FID, el presente Reglamento tiene normas y procedimientos que deberán cumplirse estrictamente en todas las competencias del deporte del dominó, organizadas, auspiciadas o avaladas por la FID y sus Entidades afiliadas, para que puedan ser reconocidas y oficialmente válidas.”
17. Que, el contenido del “REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ” es el siguiente:
 - CAPÍTULO I EL DEPORTE DEL DOMINO.
 - CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.
 - CAPÍTULO III DE LOS ATLETAS.
 - CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.
 - CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
 - CAPÍTULO VI DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ATLETAS.
 - CAPÍTULO VII FORMALIDADES DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS.
 - CAPÍTULO VIII DE LAS COMPETENCIAS.
 - CAPÍTULO IX DEL SISTEMA.
 - CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.
 - CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.
18. Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como “*aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento*”.
19. Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, se entiende por:
 - a) Modalidad Deportiva: Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.
 - b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.
20. Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, la solicitud de reconocimiento de la actividad física Dominó, fue analizada y evaluada

por el Panel, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

A.- Ser una actividad física humana:

El Panel ha constatado, que la disciplina “Dominó”, presenta un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana, lo que se desprende de su reglamentación y forma de ejecución.

El Panel toma en consideración, que el Dominó es una disciplina “predominantemente mental” y que por tanto se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 10, de 2021 previamente citado.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Dominó” posee actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17º literal a) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

B.- Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación a este criterio de reconocimiento, de acuerdo a los antecedentes sometidos a análisis, el Panel, ha formado su convicción de que la actividad física “Dominó”, cuenta en la actualidad con un arraigo e implantación social suficientes para ser considerado como una modalidad deportiva. El Panel funda su apreciación, en los antecedentes recepcionados, que indican que en el plano nacional existe en Chile, una comunidad activa y organizada en torno al Dominó, con aproximadamente 150 personas/atlétas, que han organizado torneos mensuales y mantienen registros desde 7 años hasta el presente. Esta comunidad ha logrado representar a Chile en competencias internacionales, lo cual es un inequívoco indicador de institucionalización de la actividad. El Panel también ha tomado en consideración el hecho público y notorio conforme al cual el Dominó en Chile se presenta como un juego de enorme raigambre popular, arraigo cultural e implantación social en todos los sectores de la población a través de todo el país. Prácticamente en todos los hogares del país existe un “juego de Dominó”, y la práctica de la disciplina va desde sus niveles más rudimentarios como juego familiar, hasta los más avanzados en partidas de torneos oficiales presenciales y vía internet.

En el plano internacional, la actividad el Dominó cuenta con una estructura organizacional compuesta por federaciones que agrupan a países miembros y organizan campeonatos mundiales, constituyendo las más relevantes las siguientes:

- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ (FID)
- FEDERACIÓN MUNDIAL DE DOMINÓ (FEMUNDO).
- FIDO (Federación Internacional de Dominó Online).

La Federación Internacional de Dominó FID, fundada en el año 2002, se encuentra integrada por 22 federaciones nacionales de la disciplina, y ha organizado desde el año 2003 en adelante el Campeonato Mundial de Dominó, además de un vasto circuito de torneos internacionales.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Dominó” posee una implantación social en los términos establecidos por el artículo 17º literal b) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

C.- Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado que la actividad física sometida a análisis, cuenta en la actualidad con una reglamentación competitiva oficial que regula integralmente todos los aspectos deportivos de la disciplina.

La disciplina Dominó, se rige por el reglamento oficial de la Federación Internacional de Dominó FID, denominado “REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ”, el cual se encuentra escrito en idioma castellano e inglés.

Por tanto, el Panel de Reconocimiento concluye de conformidad al reglamento analizado, que la actividad física “Dominó”, cuenta con una reglamentación oficial en los términos establecidos por el artículo 17º literal c) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

D.- Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento constata que la práctica de la actividad física Dominó, por la propia naturaleza y características de la disciplina, no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores.

Por tanto, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física Dominó, cumple con el criterio de reconocimiento establecido en el artículo 17º literal d) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

E.- No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F.- No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competiciones.

G.- No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

- 21.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se arriba a la conclusión de que la actividad física Dominó, cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como modalidad deportiva.

RESUELVO:

- 1º APRUEBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “Dominó” como Modalidad Deportiva.

- 2.- **INCORPÓRASE**, la modalidad deportiva “Dominó” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3º **NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 4º **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7º, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE



**JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE**

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro del Deporte
- Gabinete Subsecretaría del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área de Gestión de Documentos.

EXP. N°2233/2025



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20750455&hash=63890>